



## **SERVICIO DE COORDINACIÓN DE URBANISMO**

### **INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA**

**FORMULADA:** JUNTA DEL DISTRITO DE RETIRO  
**FECHA RECEPCIÓN:** 15 de marzo de 2005  
**ASUNTO:** COMPETENCIA PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE ESPEJOS EN LA SALIDA DE APARCAMIENTOS.

---

#### **TEXTO DE LA CONSULTA:**

*A la vista de la solicitud de RENFE para la colocación de espejo por falta de visibilidad en los pasos de vehículos existentes en la Estación de Cercanías sita en la Avenida Ciudad de Barcelona, nº 6 y 8, se emite con fecha 22 de febrero de 2005 por la sección de Vías Públicas y Espacios Urbanos del Distrito, el siguiente informe:*

*Que hasta el momento, esta Sección nunca ha informado favorablemente, la instalación de un espejo en la vía pública, en principio, porque dicho elemento no dispone de la preceptiva homologación municipal, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, conceptuando a este elemento en el marco de la definición de: "Mobiliario Urbano", a tenor de lo establecido por el art. 2º. 1 del citado texto legal.*

*Las recomendaciones que se han llevado al respecto, cuando se ha solicitado este tipo de instalación en la vía pública, son que el interesado, debería situar el espejo en su fachada, y en el muro lateral del paso de carruajes, a través de la preceptiva licencia municipal.*

*Admitiendo la peligrosidad que señala el interesado, no parece muy consecuente, que en cada entrada de carruajes de la Avda. Ciudad de Barcelona, se autorice la instalación de un espejo sobre la mediana, porque junto al bordillo de encintado en la acera, es inviable, ya que el espejo deberá establecer un cierto ángulo, respecto a la traza horizontal del bordillo, lo que supone que en el vuelo se invada la trayectoria del autobús.*

*No cabe duda, que la instalación del espejo en la vía pública que se solicita, está vinculada con el paso de carruajes, sin embargo no alcanza a comprender esta sección, que este mobiliario urbano, se relacione con la señalización de dicho paso de carruajes.*

*Se entiende por señalización de un paso de carruajes, la información de su existencia, a través de una señal vertical debidamente homologada, ya sea colocada en fachado o soporte sobre la acera, y al propio rebaje de la acera, cuyo bordillo podrá disponer de la*



*oportuna señalización horizontal, pintado a franjas amarillas en módulos de entre 0,40 y 0,50 m., pudiendo opcionalmente, pintar los tramos resultantes de la misma longitud que las franjas amarillas, en color negro*

*De igual forma, ha de incluirse en la señalización de un paso de carruajes, aquella instalación de elementos de protección (isletas) que, formalmente homologados, también pueden ser autorizadas, para que garanticen el uso fluido de la entrada de vehículos.*

*Entiende en consecuencia esta Sección, que la instalación de un espejo en la vía pública, para mejorar la visibilidad en la salida de un paso de carruajes, no puede identificarse con la señalización de éste, y por tanto, no puede ser competente la Autoridad Municipal de este Distrito en la materia que nos ocupa.*

*Entendemos por tanto, que este tipo de autorizaciones deberán ser asumidas por el Área de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad, y la instalación de estos espejos debidamente homologados, deberán ser instalados con carácter general, cuando la falta de visibilidad afecte a una determinada trayectoria en la circulación rodada, y en un determinado cruce o intersección de viales, pero nunca, sobre una incorporación de un vehículo desde un inmueble a la red viaria, pues en este supuesto, se generará una proliferación de este tipo de elementos, a instalar en la vía pública.*

*Pase al departamento de los Servicios Técnicos, a los efectos de contestar al interesado, o si así lo entendiera procedente, para elevar consulta al Área de Coordinación Territorial.*

## **INFORME:**

En contestación a la solicitud de informe realizada por el Jefe del departamento de Servicios Técnicos del distrito de Retiro, sobre los criterios que se deben seguir para atender a las solicitudes de colocación de espejos a las salidas de los aparcamientos se emite el presente informe:

La solicitud para la instalación de espejos en la mediana de la Avenida Ciudad de Barcelona se plantea ante la falta de visibilidad que se produce en la salida de vehículos de los aparcamientos existentes en varios edificios, provocada por la colocación de separadores del carril Bus y Taxi así como por la cercana ubicación de las paradas de autobuses de la EMT. En definitiva, se plantea como un problema de seguridad vial que por lo tanto afecta, fundamentalmente, a la circulación de vehículos.

Dicho esto, hay que señalar que los distritos tienen reconocidas competencias en materia de movilidad y transportes conforme a lo establecido en el Decreto del Alcalde de delegación de competencias de 24 de junio de 2004. En concreto, y para lo que aquí interesa, se les atribuyen competencias para autorizar los permisos de señalización



para pasos de carruajes, así como la instalación de elementos de protección de pasos de carruajes.

No obstante, la asunción por parte de los distritos de estas competencias relativas a los pasos de carruajes, están vinculadas a la competencia que les corresponde por delegación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por acuerdo de 24 de junio de 2004, para autorizar el uso por los particulares de las vías públicas para el ejercicio de cualquier actividad que no suponga un uso común general y no esté sujeta a concesión administrativa, como es el caso del uso de un paso de carruajes que implica un aprovechamiento especial del dominio público.

Las competencias de los distritos relativas a los pasos de carruajes quedan por tanto circunscritas a la autorización del uso por la ocupación del dominio público, así como a la instalación de elementos dirigidos a garantizar de forma efectiva este uso, como es el caso de la instalación de isletas en los mismos. Esto es así, hasta el punto de que la competencia del distrito para la señalización del paso de carruajes, se limita a permitir al particular solicitar al órgano competente, que entendemos será la Dirección General de Movilidad, la colocación de la pertinente señalización de la existencia del paso de carruajes.

En este sentido el artículo 10.1 h) del Decreto del Alcalde de delegación de competencias en la Dirección General de Movilidad del Área de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Ciudad, se desprende que a ésta le corresponden las facultades relativas a la señalización vertical, marcas viales, semáforos..., existiendo de hecho dentro de esta Dirección General un departamento de Ordenación y Señalización Fija.

Por otra parte, y atendiendo a la definición contenida en el artículo 2.1 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, según el cual "...se entiende por mobiliario urbano el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, y cuya finalidad sea la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario", la solicitud de la colocación de estos espejos corresponderá al Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, en concreto a la Dirección General de Vías Públicas y Equipamientos Urbanos, ya que tal y como dispone los decretos de delegación de competencias tiene atribuidas las competencias relativas a:

- la conservación, reposición y renovación del mobiliario urbano.
- conceder licencias, autorizaciones y homologaciones que se establezcan en la normativa municipal reguladora del mobiliario urbano...

En consecuencia, se considera que no corresponde a los distritos autorizar la colocación de estos espejos en la vía pública, que además de tener la finalidad concreta de ofrecer seguridad al tráfico rodado, son elementos integrantes del mobiliario urbano y por lo tanto competencia de los servicios del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad.

Madrid, 26 de abril de 2005